

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2015-00980-00

Teniendo en cuenta la solicitud de ejecución de las costas en las que fue condenado el extremo pasivo en el proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso declarativo, se le recuerda al memorialista que en el marco de los procesos ejecutivos no es viable la formulación de otra ejecución para el pago de la condena en costas.

Al respecto debe tener en cuenta, que cuando se trata de entrega de dineros el artículo 447 del Código General del Proceso deja en claro que el pago incluirá la liquidación del crédito y las costas¹; en el mismo sentido, luego de rematados los bienes de ser el caso, el numeral 7° del artículo 455 de la misma obra señala que en el auto que aprueba el remate el Juez dispondrá "La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado", por mencionar solo algunos ejemplos.

Lo anterior permite concluir sin ninguna duda que en el proceso ejecutivo no hay lugar a pedir ejecución de las costas en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso, pues el pago que allí se dé siempre incluirá tanto el valor del crédito como de las costas.

Por lo brevemente expuesto, la solicitud de ejecución habrá de ser negada.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **130** hoy **19 de octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

¹ Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le s dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafe2065a7cda806c7e71ed94b5cf6b85fb0f587312126da0163f6a5d14b1a64**

Documento generado en 18/10/2022 12:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>